Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-002-2025
Descripción del proceso LP-002-2025
De: VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE
Usuario: RAUL MARTINEZ AGUILERA
Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido *(5/02/2025 5:51:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7518856
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: INTERVENCION VEEDURIA CIUDADANA INCISO 3º ART 66 LEY 80 DE 1993 - CONTROL PREVENTIVO - OBSERVACION AL PLIEGO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
INTERVENCION VEEDURIA CIUDADANA - PROCESO LP-002-2025 PLAN ALIMENTACION - OBSERVACIONES AL PLIEGO.pdf	INTERVENCION VEEDURIA CIUDADANA - PROCESO LP-002-2025 PLAN ALIMENTACION - OBSERVACIONES AL PLIEGO.pdf	Detalle

Texto de mensaje

BUENAS TARDES,

SE REMITE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL MARCO DEL CONTROLO SOCIAL PREVENTIVO, POR LO C UAL SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD AJUSTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EN OFICIO ADJUNTO SE DETALLAN.

ATT.

RAUL MARTINEZ AGUILERA

PRESIDENTE

VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROIL SOSTENIBLE

CELULAR: 3052929787

"URGENTE"

AL CONTESTAR CITE EL RADICADO INTERNO No. 0522PM05022025

Doctor
RAFAEL MARTINEZ
GOBERNADOR DEL MAGDALENA
Dirección: Carrera 1 No. 16-15, Palacio Tayrona – Santa Marta

E. S. D.

Doctora
JENNY CAMACHO NEUTO
JEFE OFICINA DE CONTRATACION
Dirección: Carrera 1 Numero 16 -15 Palacio Tayrona – Santa Marta D, T, C, H.

E. S. D.

Señores
Oficina Programas de Alimentación
Departamento del Magdalena
Dirección: Carrera 1 Numero 16 -15 Palacio Tayrona – Santa Marta D, T, C, H.

E. S. D

ASUNTO	INTERVENCION VEEDURIA – EJERCICIO PARTICIPACION CIUDADANA DEMOCRATICA – CONTROL PREVENTIVO INCISO 3° ARTICULO 66 LEY 80 DE 1993 EN CUALQUIER FASE O ETAPA DEL PROCESO
TEMA	*OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES:*

	• *POR INEXISTENCIA DE MODALIDADES QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA* • *NO SE ENCUENTRA DETERMINADO SI EN LA MODALIDAD PREPARADO EN SITIO SE TENDRÁ EN CUENTA LOS CAJM Y/O CAJT O SOLAMENTE ALMUERZO QUE ES LA MODALIDAD QUE SE VA CONTRATAR EN ESTE PROCESO*
PROCESO CONTRACTUAL A INTERVENIR	**LP-002-2025**

Cordial saludo,

RAUL MARTINEZ AGUILERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Presidente de la **VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE**, en virtud de la competencia que me asiste como ciudadano en ejercicio de mis derechos constitucionales, y además en lo referente al ejercicio del CONTROL SOCIAL A LO PUBLICO que trata la ley estatutaria 1757 de 2015, y de acuerdo al artículo 23 de la CN y la ley 1755 de 2015 Título II Capítulo I.

Me permito solicitar, que dentro de los términos establecidos por la constitución y la ley, conforme a las siguientes consideraciones y

pretensiones, se me permitan la intervención como VEEDURIA CIUDADANA, en ejercicio del control y vigilancia del patrimonio público."

INTERVENCION EN PROCESO LP-002-2025

Teniendo en cuenta que el objeto contractual de: ***"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2025 / ZONA 1: TRECE (13) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE LA SUBREGIÓN SUR Y SUBREGIÓN CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA / ZONA 2: QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE LA SUBREGIÓN NORTE Y SUBREGIÓN RIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."*** por valor de ***($58.676.752.198).***

FINALIDAD Y OBJETO DE LA PRESENTE INTERVENCION

Teniendo en cuenta que el **ARTÍCULO 66 de la LEY 80 DE 1993** ordena que las entidades deben convocar mediante el acto administrativo de apertura a las VEEDURIAS CIUDADANAS, organizaciones sociales y/o ciudadanía en general para que ejerzan el respectivo control social dentro del proceso permitiendo la presentación de observaciones, recomendaciones que permiten el cumplimiento del principio de transparencia, selección objetiva, moralidad administrativa, y demás principios de la contratación pública en el pleno ejercicio del control social, permitiendo la pluralidad de oferentes, como es el caso en concreto que nos ocupa, así como también quedo establecido el acto administrativo de apertura contenido expedido por la **ENTIDAD**.

VERIFICACION Y ESTUDIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS REQUERIMIENTOS

Estudiado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación pública **LP-002-2025** publicado por la Gobernación del Cesar nos permitimos presentar la siguiente observación y solicitud de aclaración, de acuerdo a la siguiente evidencia, así:

CASO CONCRETO

Una vez estudiado el proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad, esta VEEDURIA CIUDADANA evidencia la inexistencia de claridad frente cuales son modalidades que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia; así como tampoco se evidencia que la entidad haya determinado si en la modalidad preparado en sitio se tendrá en cuenta los CAJM y/o CAJT o solamente almuerzo que es la modalidad que se va contratar en este proceso.

Así también, esta VEEDURIA CIUDADANA considera que, para generar la libre concurrencia atada a la pluralidad de oferentes, es necesario que la entidad convocante reduzca el porcentaje el porcentaje de raciones que se solicitan a un 50%, esto con el fin de que los proponentes idóneos puedan satisfacer las necesidades de la entidad.

Por todo lo anterior, la entidad convocante en busca de garantizar la libre concurrencia y evitar la falta de claridad al momento de estructurar las propuestas, debe aclarar.

PRETENSIONES

1) Se solicita se ACLARE cuales son modalidades que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia.

2) Se solicita se ACLARE si en la modalidad preparado en sitio se tendrá en cuenta los CAJM y/o CAJT o solamente almuerzo que es la modalidad que se va contratar en este proceso.

3) Se solicita la reducción del porcentaje el porcentaje de raciones que se solicitan a un 50%, con el fin de generar pluralidad de oferentes idóneos en la presente contratación.

Lo anterior, en ejercicio de la función preventiva de control conforme a las facultades asignadas por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 del 2003, en aras de proteger el ordenamiento jurídico y el patrimonio público, recordando que esta Veeduría no coadministrador, no avala ni interfiere en las decisiones de la administración, impregnadas de la presunción de buena fe contemplada en el artículo 83 superior. Y se torna importante atender nuestras sugerencias, toda vez, que los servidores públicos y contratistas intervinientes (ordenador del gasto, miembros del comité evaluador, asesores externos) se ven expuestos a las faltas disciplinarias gravísimas previstas, entre otras, dispuesto en el Código Único Disciplinario.

FUNDAMENTOS LEGALES

En ejercicio de la función constitucional de veedor ciudadano amparados en las normas constitucionales y legales, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Ley 970 de 2005, que a su tenor dice: "*Cada Estado Parte adoptara medidas adecuadas, dentro de los medios que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la lucha contra la corrupción, así como a la amenaza que esta representa.*" Y por pronunciamientos hechos por las Honorables Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que le permiten a cualquier ciudadano poner en conocimiento de las autoridades judiciales, posibles hechos de corrupción.

RESPECTO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LA LEY Y JURISPRUDENCIA, PARA LA PARTICIPACION EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS:

El artículo 9 del decreto 2170 de 2002, ubicado en el capítulo II denominado "de la participación ciudadana en la contratación estatal", señala que las veedurías ciudadanas podrán, de una parte, "desarrollar su actividad durante la etapa "**precontractual, contractual y postcontractual"** de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas a las

entidades que administran y ejecutan el contrato" y de la otra, "intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso". Las veedurías ciudadanas deben ser reguladas por una ley estatutaria, tal como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-1338 del 4 de octubre de 2000, al declarar inexequible la ley 563 de ese mismo año que las había reglamentado, por cuanto no cumplió con el trámite previsto para esta categoría de ley. Hoy, las veedurías ciudadanas están reglamentadas por la ley No. 850 del 18 de noviembre de 2003, en la cual, entre las varias funciones que les asignó está la de "vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales" (art. 15 lit.c) e "intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley" (art. 16 lit.a). Por su parte, la ley 80 de 1993 al regular la participación comunitaria en los procesos de contratación asignó a "las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común", la vigilancia y control ciudadano de "todo contrato que celebren las entidades estatales" (art. 66). Además, el numeral 10 del art. 30 de la ley 80 de 1993, señala que a las audiencias públicas de adjudicación de los contratos estatales pueden asistir todas las personas que así lo deseen. En estas condiciones, el art. 9 del decreto reglamentario no excedió la ley, como quiera que si ésta permite la asistencia a las audiencias de adjudicación del público en general, allí podrán estar los representantes de las veedurías ciudadanas, a fin de cumplir su tarea de vigilancia y control de la gestión pública y, en particular, de los contratos que celebra la administración. Nota de Relatoría: Ver sentencias C-1338/00 y C-292/03 de la Corte Constitucional.

Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 537, Abr. 12/20, la entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento y facilitar el acceso de todos los documentos pertinentes.

Colombia Compra Eficiente, Concepto 243, Mar. 19/20. Indicó Colombia Compra Eficiente, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizando la participación y la veeduría ciudadana.

No obstante, ante una razonable imposibilidad fáctica para realizar el proceso de selección en medio presencial, teniendo en cuenta las recientes directrices de salud impartidas por las autoridades en virtud del **coronavirus (covid-19**), y llevarla a cabo por medios electrónicos, por la ausencia de herramientas tecnológicas o digitales que lo permitan, las entidades estatales deben suministrar toda la información empleando todos los medios logísticos para su desarrollo.

NOTIFICACIONES

El suscrito autoriza que para efectos de notificaciones, por vía electrónica al correo electrónico: controlsocialpubliconacional@gmail.com / Contacto: Vía WhatsApp y Llamada al No. Celular: 3052929787.

Respetuosamente,

RAUL MARTINEZ AGUILERA
PRESIDENTE V.C. VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE